

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MONTEBELLO MEDIA TÉCNICA EN AUXILIAR EN DISEÑO GRÁFICO Resolución N° 4143.010.21.0.10147 de 20 de noviembre de 2018 Resolución N° 4143.2.21.7628 de 14 de septiembre de 2009 Resolución N° 4143.2.21.8469 de 5 de octubre 2009 NIT 805.025.963.6 Código DANE 276001011354	
---	--	---

MODIFICACIÓN No.1 DE LA ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NRO.
4143.058.26.008 - 2026
SUSCRITA ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA MONTEBELLO
NIT: 805.025.963-6

Y

CONTRATISTA:	SERVIGIN S.A.S.
IDENTIFICACION:	901.341.281-3
REPRESENTANTE LEGAL	GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ PAZ
IDENTIFICACION:	94.455.690
OBJETO DE CONTRATO	Mantenimiento preventivo y correctivo de la planta física en general el cual incluye mantenimiento hidráulico, eléctrico, adecuación de techos y paredes y mantenimiento de zonas verdes en todas las sedes de la Institución Educativa Montebello entre los meses de junio a noviembre de la vigencia 2026
VALOR	Veinte millones doscientos treinta y tres mil cuatrocientos dieciséis pesos M/cte. (\$20.233.416.00). Incluido IVA si a ello hubiere lugar.
PLAZO	Desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 30/nov/2026
FECHA DE INICIO	05/jun/2026
DIRECCION:	Carrera 51 N° 17 - 71
E-MAIL:	serviginsas@gmail.com
TELEFONOS:	3186059717

Entre los suscritos: **MARIO ERNESTO OCHOA BEJARANO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con Cédula de ciudadanía N° 16.760.379 de Cali, actuando en nombre y Representante Legal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTEBELLO** del Municipio de Santiago de Cali, debidamente posesionado y facultado para la celebración del presente contrato, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte y de otra **GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ PAZ**, identificado con C.C. 94.455.690, quien actúa a nombre y Representación Legal de la empresa **SERVIGIN S.A.S.**, NIT. 901.341.281-3, Domiciliado en Cali, Valle del Cauca, en la Carrera 51 N° 17 - 71, Teléfonos: 3186059717, e-mail: serviginsas@gmail.com y que, para efectos de este documento, se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MONTEBELLO MEDIA TÉCNICA EN AUXILIAR EN DISEÑO GRÁFICO Resolución N° 4143.010.21.0.10147 de 20 de noviembre de 2018 Resolución N° 4143.2.21.7628 de 14 de septiembre de 2009 Resolución N° 4143.2.21.8469 de 5 de octubre 2009 NIT 805.025.963.6 Código DANE 276001011354	
---	---	---

presente modificación al contrato, con fundamento en lo anexo en la justificación emitida, siendo así:

CONSIDERACIONES:

1. Que el 05 de junio de 2026, EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA suscribieron la ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NRO. 4143.058.26.008 - 2026, cuyo objeto es "Mantenimiento preventivo y correctivo de la planta física en general el cual incluye mantenimiento hidráulico, eléctrico, adecuación de techos y paredes y mantenimiento de zonas verdes en todas las sedes de la Institución Educativa Montebello entre los meses de junio a noviembre de la vigencia 2026".
2. Que el contrato tiene un plazo de ejecución comprendido entre el 05 de junio de 2026 y el 30 de noviembre de 2026, sin que a la fecha se hayan pactado adiciones, prórrogas, suspensiones o cesiones.
3. Que el valor inicial y total del contrato fue establecido en la suma de Veinte millones doscientos treinta y tres mil cuatrocientos dieciséis pesos M/cte. (\$20.233.416.00). Incluido IVA si a ello hubiere lugar..
4. Que durante la ejecución, la supervisión realizó el seguimiento técnico a las actividades de mantenimiento de la infraestructura física de la Institución Educativa, evidenciando la necesidad de incorporar actividades complementarias de mantenimiento derivadas de las condiciones reales de la infraestructura, las cuales no se encontraban contempladas en el alcance inicialmente previsto.
5. Que el día 06 de julio de 2026, el supervisor del contrato, solicita Modificación N.1, con base en la siguiente justificación:

"Entre los suscritos, MARIO ERNESTO OCHOA BEJARANO, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.760.379 de Cali, quien actúa en calidad de Rector y Representante Legal de la Institución Educativa Montebello del Distrito Especial de Santiago de Cali, debidamente facultado para la celebración del presente contrato, quien para efectos del presente documento se denominará EL CONTRATANTE; y de la otra parte, GUSTAVO ADOLFO GUTIÉRREZ PAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.455.690, quien actúa en nombre y representación legal de SERVIGIN S.A.S., identificada con NIT 901.341.281-3, con domicilio en Santiago de Cali, Valle del Cauca, quien para efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la presente justificación para la modificación de la ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 4143.058.26.008 - 2026, con fundamento en las siguientes consideraciones:

Durante la ejecución del contrato, la supervisión realizó el seguimiento técnico a las actividades de mantenimiento de la infraestructura física de la Institución Educativa, evidenciando la necesidad de incorporar actividades complementarias de mantenimiento derivadas de las condiciones reales de la infraestructura, las cuales no se encontraban contempladas en el alcance inicialmente previsto.

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MONTEBELLO MEDIA TÉCNICA EN AUXILIAR EN DISEÑO GRÁFICO Resolución N° 4143.010.21.0.10147 de 20 de noviembre de 2018 Resolución N° 4143.2.21.7628 de 14 de septiembre de 2009 Resolución N° 4143.2.21.8469 de 5 de octubre 2009 NIT 805.025.963.6 Código DANE 276001011354	
---	--	---

Tras la inspección técnica, se identificaron nuevos requerimientos para el mantenimiento de la infraestructura: primero, se ajustó la intervención de los tanques de agua potable, cambiando los dos de 3,000 litros inicialmente cotizados por tres tanques de 1,000 litros, por un menor valor; segundo, se añadieron trabajos de preparación y pintura en las puertas para corregir su desgaste y asegurar su conservación.

Las actividades descritas corresponden a labores propias del mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura física de la Institución Educativa y fueron identificadas durante la ejecución contractual como necesarias para garantizar la adecuada conservación de los bienes institucionales, mejorar las condiciones de seguridad y salubridad de las instalaciones y asegurar la continuidad de las condiciones requeridas para la prestación del servicio educativo.

La presente modificación obedece exclusivamente a criterios técnicos derivados del ejercicio de supervisión contractual y tiene como finalidad optimizar la ejecución del contrato, garantizar la adecuada conservación de la infraestructura institucional y atender de manera oportuna las necesidades evidenciadas durante la ejecución, sin que ello implique modificación del objeto contractual.

En consecuencia, la modificación no genera incremento del valor inicialmente pactado, ampliación del plazo de ejecución, alteración del equilibrio económico del contrato ni modificación de las condiciones jurídicas, técnicas, financieras o económicas inicialmente convenidas, manteniéndose vigentes todas las demás estipulaciones contractuales que no sean objeto de modificación.

Así mismo, la forma de pago establecida en la Cláusula Tercera permanecerá vigente en todos sus términos, efectuándose los pagos de conformidad con las actividades efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción por el supervisor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos legales y contractuales correspondientes.

En consecuencia, la presente modificación resulta necesaria y procedente, por cuanto permite incorporar actividades complementarias de mantenimiento requeridas para la adecuada conservación de la infraestructura institucional, garantizando la correcta ejecución del objeto contractual y la satisfacción de la necesidad que dio origen al proceso de contratación, sin alterar la naturaleza ni la finalidad del negocio jurídico inicialmente celebrado.”

6. Que, así las cosas, el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece: “ARTÍCULO 3º. - De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”. Norma que según lo expuesto por la Sala de Consulta C.E. 2278 de 2016 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, determina el deber ser de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado: el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de los mismos. Aunado al numeral 9º del artículo 4º de la Ley precitada señala como deber de las entidades estatales para la consecución de los fines estatales, actuar de tal modo que por causas

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MONTEBELLO MEDIA TÉCNICA EN AUXILIAR EN DISEÑO GRÁFICO Resolución N° 4143.010.21.0.10147 de 20 de noviembre de 2018 Resolución N° 4143.2.21.7628 de 14 de septiembre de 2009 Resolución N° 4143.2.21.8469 de 5 de octubre 2009 NIT 805.025.963.6 Código DANE 276001011354	
---	--	---

a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, señalando que con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

7. Que correlativo con lo anterior, según lo expuesto en el numeral 2º del artículo 5º de la ley pluricitada, es deber de los contratista colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse.
8. En este orden de ideas y atendiendo las referencias normativas señala el Consejo de estado que “las reglas de conducta transcritas, impuestas a la Administración y a los contratistas, resultan relevantes para la conservación del contrato, pues exige de los contratantes el despliegue de toda actividad necesaria para cumplir con el objeto contratado, lo que se traduce en empeño para que a través de la contratación se logren los fines públicos”.
9. Que, la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido:

«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. A si lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros». (Sentencia C-300 de 2012).
10. Que el mismo el numeral 3 del artículo 25 de la Ley 80 que reza: “Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados. Sin dejar de lado lo establecido en el numeral 1 del artículo 26 de la misma ley donde dice que: Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”.
11. Que vale la pena traer a colación que las actuaciones de supervisión del contrato que además de cumplir con el régimen de contratación pública también le da aplicación a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 489, que frente a la función administrativa establece: artículo 3o. Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MONTEBELLO MEDIA TÉCNICA EN AUXILIAR EN DISEÑO GRÁFICO Resolución N° 4143.010.21.0.10147 de 20 de noviembre de 2018 Resolución N° 4143.2.21.7628 de 14 de septiembre de 2009 Resolución N° 4143.2.21.8469 de 5 de octubre 2009 NIT 805.025.963.6 Código DANE 276001011354	
---	--	---

principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

12. Que, el contrato se encuentra vigente, por lo tanto, es procedente realizar modificaciones.
13. Que, bajo tal perspectiva, la Institución Educativa Montebello podrá celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En estos contratos podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público.
14. Que de conformidad con los argumentos manifestados anteriormente las partes,

ACUERDAN

PRIMERO: MODIFICAR la cláusula SEPTIMA **OBLIGACIONES** del Contrato No. 4143.058.26.008-2026, el cual quedará así:

Además de las obligaciones previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes, **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el mantenimiento preventivo y correctivo de la planta física general de todas las sedes de la Institución Educativa Montebello, durante los meses de junio a noviembre de la vigencia 2026. Para el efecto, desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:

- Mantenimiento de redes hidráulicas y de los sistemas de almacenamiento y distribución de agua potable, incluyendo la instalación del sistema de tanques.
- Mantenimiento y optimización de las redes eléctricas.
- Adecuación, reparación y mantenimiento general de techos, paredes, pisos, puertas, ventanas y demás elementos de la infraestructura física de la Institución Educativa, incluyendo las actividades de preparación, resane y pintura de puertas cuando sean requeridas.
- Todas aquellas actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de la misma naturaleza que, estando comprendidas en el objeto contractual, sean requeridas por la supervisión para garantizar la conservación, funcionamiento y seguridad de la infraestructura institucional.

PARÁGRAFO: Todas las actividades se ejecutarán de conformidad con las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato, bajo los principios de eficiencia, calidad, oportunidad

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MONTEBELLO MEDIA TÉCNICA EN AUXILIAR EN DISEÑO GRÁFICO Resolución N° 4143.010.21.0.10147 de 20 de noviembre de 2018 Resolución N° 4143.2.21.7628 de 14 de septiembre de 2009 Resolución N° 4143.2.21.8469 de 5 de octubre 2009 NIT 805.025.963.6 Código DANE 276001011354	
---	---	---

SEGUNDO: ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN La presente Modificación No. 01 tiene como finalidad incorporar las actividades descritas en la cláusula anterior, sin que ello implique modificación del objeto contractual, del valor, del plazo de ejecución, de la forma de pago ni de las demás condiciones esenciales pactadas, por tratarse de actividades comprendidas dentro del mantenimiento preventivo y correctivo de la planta física de la Institución Educativa.

TERCERO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Las demás cláusulas, condiciones, obligaciones, derechos, términos y estipulaciones contenidas en el Contrato No. 4143.058.26.008-2026, que no hayan sido expresamente modificadas, adicionadas o sustituidas mediante la presente Modificación No. 01, permanecerán vigentes en su integridad, conservando plena fuerza obligatoria, validez y eficacia jurídica, y continuarán rigiendo las relaciones contractuales entre las partes hasta la terminación y liquidación del contrato, en cuanto les resulte aplicable.

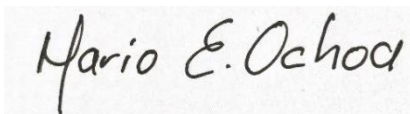
CUARTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 01 se perfecciona con la suscripción de las partes.

QUINTO: PUBLICACIÓN: La INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTEBELLO publicará la presente Modificación No. 01, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

Se suscribe la presente modificación por las partes, en Santiago de Cali, seis (06) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

CONTRATANTE

CONTRATISTA




LIC. MARIO ERNESTO OCHOA BEJARANO
C.C. 16.760.379 de Cali.
Rector

GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ PAZ
C.C. 94.455.690
Contratista

Elaboro: IED Montebello
Aprobó: Mario Ernesto Ochoa Bejarano. Rector